



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

14 MAR 2018

032 - - - -

**“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental contra la Sociedad AVIATUR S.A. y se toman otras determinaciones”**

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante resolución No. 020 del 30 de noviembre de 2009 el administrador (hoy Jefe de área protegida) del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, mantuvo una medida preventiva de suspensión de obra impuesta mediante acta de medida preventiva No. 106 del 13 de agosto de 2009 e inició una investigación administrativa ambiental contra la Cooperativa Ecoturística Ciénaga Azul, representada Legalmente por el señor JAIRO MORALES BALLESTAS.

Que la resolución previamente referida fue notificada personalmente el día veintiuno (21) de diciembre de 2009 al señor JAIRO MORALES BALLESTAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.834 de Cartagena, en su calidad de representante legal de la Cooperativa de Servicios Ecoturísticos Ciénaga Azul identificada con Nit No. 900231768-3.

Que mediante la resolución No. 020 del 2009 se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Inspección judicial y elaboración del correspondiente concepto técnico, a la Zona del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, frente a la Playita de Cholón, con el fin de establecer el impacto ambiental y los daños causados por las actividades desarrolladas; así como, las medidas de recuperación y corrección a que haya lugar.
2. Recibir declaración al señor JAIRO MORALES BALLESTAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 33.798.834 de Cartagena, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa Ecoturística Ciénaga Azul, para que deponga sobre los hechos motivo de la presente investigación.
3. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que dando cumplimiento a lo anterior, el día nueve de febrero de 2010 el Administrador (hoy Jefe de área protegida) del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo recibió declaración al señor JAIRO MORALES BALLESTAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.834 de Cartagena, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa Ecoturística Ciénaga Azul.

MS  
f

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental a la Sociedad AVIATUR S.A. y se toman otras determinaciones"

Seguidamente dando cumplimiento a lo dispuesto mediante resolución No. 020 del 30 de noviembre de 2009, el día veintitrés de febrero de 2010, el profesional universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo realizó visita de inspección y concepto técnico en el que se encontró lo siguiente:

**Observación submarina.** Al momento de la visita se observaron 13 kiosco construidos, con una dimensión de 2.5 mx 3.0 y una altura de 4.0 metros aproximadamente, soportados por cuatro columnas cada uno de tubos de PVC rellenos con varillas de hierro y concreto, las cuales estaban empotradas en el fondo marino, sosteniendo una estructura de varas de mangle cubiertas por palma amarga, se hizo una inmersión en el sitio indicado, utilizando un equipo básico de buceo (careta y snorkel); en el recorrido se hicieron varios transeptos donde se evidencio que toda la infraestructura construida esta en un banco de arena en el sublitoral afectando los valores objeto de conservación del PNN CRSB en ese sector tales como la laguna costera, litoral arenoso y alrededor de estos los Pastos marinos y bosques de manglar.

Que visto el material que obra en el presente proceso sancionatorio, el administrador (hoy Jefe de área protegida) del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo resolvió mediante los autos No. 013 del 23 de julio de 2010 y 048 del 28 de octubre de 2011 practicar unas diligencias administrativas.

Que las diligencias administrativas antes referidas, consistían en recepcionar los testimonios de los señores Guillermo León Valencia, Sergio Luis Ávila León, Víctor Castro de Ávila y Juan Alberto Meza, luego entonces, las mismas no se llevaron a cabo por la inasistencia de los citados.

Que los señores antes mencionados fueron citados tal como lo dispone los actos administrativos que proceden, mediante los oficios radicados PNN-COR 1179, 1178, 1176, 1177 del 30 de agosto de 2010 y 0139, 0138, 0137 y 0140 del 31 de octubre de 2011.

Que las diligencias anteriormente descritas, fueron ordenadas en razón del principio de investigación integral, en armonía con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que esta Dirección Territorial atendiendo lo dispuesto en el artículo quinto y decimo de la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012, mediante auto No. 426 del 29 de julio de 2013, avocó el conocimiento de la presente investigación administrativa ambiental.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente el auto No. 426 del 29 de julio de 2013, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo notificó el mismo mediante edicto el cual fue fijado el día 02 de septiembre de 2013 desfijado el día 13 de septiembre de 2013, en un público y visible del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, previa citación hecha mediante oficio radicado No. 551- PNN-COR 1053 del 23 de agosto de 2013.

Que como consecuencia de lo anteriormente descrito en el expediente sancionatorio No. 014 de 2009, esta Dirección Territorial por encontrar merito suficiente vinculó a la presente investigación administrativa ambiental a la sociedad GRUPO AVIATUR LTDA identificada con Nit No. 860061173-7, mediante auto No. 521 del 23 de octubre de 2013.

Que el auto 521 del 23 de octubre de 2013 fue notificado personalmente el día 18 de noviembre de 2013 al señor ANTONIO RAFAEL PORRAS GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.072.726 de Cartagena, en calidad de representante Legal de la Agencia de Viajes y Turismo AVIATUR.

mm

*"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental a la Sociedad AVIATUR S.A. y se toman otras determinaciones"*

Que el auto No. 521 del 23 de octubre de 2013 fue notificado personalmente el día once (11) de diciembre de 2013 al señor JAIRO MORALES BALLESTAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.834 de Cartagena, en su condición Representante Legal de la Cooperativa Ecoturística Ciénaga Azul.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del auto No. 521 del 23 de octubre de 2013, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo mediante oficio radicado 666-PNN-COR 0483 del 24 de abril de 2014 remitió a esta Dirección Territorial concepto técnico radicado No. 005 del 14 de marzo de 2014.

Que mediante memorando 20166530004323 de fecha 08 de julio de 2016 esta Dirección Territorial solicitó al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, información sobre la práctica de la diligencia de declaración ordenada a través del Auto N° 521 del 23 de octubre de 2013.

Que a través del oficio N° 20166660002771 de fecha 26 de julio de 2016, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a declarar al señor Jean Claude Bessudo, en calidad de representante legal de la Sociedad Aviatur S.A.

Que de conformidad con lo ordenado en el numeral 1 del artículo tercero del auto No. N° 521 del 23 de octubre de 2013, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió con memorando No. 20166660002991 del 12 de agosto de 2016 versión libre rendida por el representante legal de la Sociedad AVIATUR S.A., en la cual manifestó lo siguiente:

(...)

*PREGUNTANDO: ¿SABE USTED EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE CITA EN EL DÍA DE HOY? CONTESTO: Si, por los hechos relacionados con la construcción de unos kioscos en paja en la Playita de Cholón. Sobre lo cual cursa una investigación contra la Sociedad que represento. PREGUNTANDO: SIRVASE MANIFESTAR AL DESPACHO SI LA EMPRESA AVIATUR S.A. CELEBRÓ CON LA COOPERATIVA ECOTURISTICA CIENAGA AZUL UN ACUERDO DE MUTUA COLABORACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LAS ÁREAS EN LA QUE DICHA COOPERATIVA PRESTA SUS SERVICIOS EN LA PLAYITA DE CHOLON? CONTESTO: Eso es correcto, dicho acuerdo se celebró entre las partes el día 18 de junio de 2009. Copia del cual me permito aportar a esta diligencia. El despacho deja constancia que se aporta una copia simple de dicho acuerdo la cual está compuesta por cuatro (04) folios) PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO SI PARA SUSCRIBIR DICHO ACUERDO SE SOLICITO PREVIAMENTE EL ACOMPAÑAMIENTO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EL ASESORAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLARIAN EN EL MISMO? CONTESTO: Tengo entendido que se socializó con Parques Nacionales Naturales de Colombia a través del Jefe de esa época señor Mario Cabezas. PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO SI SABE LAS FECHAS EN QUE SE LLEVÓ A CABO ESA SOCIALIZACIÓN. Y A TRAVES DE QUE FORMA SE REALIZÓ? CONTESTO: No lo tengo presente en este momento. Sé que de forma verbal se habló con funcionarios de parques, incluido el señor Mario Cabezas. PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE AL DESPACHO FRENTE A DICHO ACUERDO CUAL FUE EL COMPROMISO DE AVIATUR S.A. CON RESPECTO A LAS CARPAS QUE EXISTIAN EN LA PLAYITA DE CHOLÓN? CONTESTO: Aviatur como consta en el acuerdo de colaboración, a través de la Asociación se le donaron los materiales en especie y ellos los miembros de la Cooperativa hacían las construcciones de los kioscos. PREGUNTADO: ¿SABE USTED SI PARA EL DISEÑO DE LOS KIOSCOS DE QUE HABLA EL PUNTO 3.2.1 DEL ACUERDO SUSCRITO ENTRE AVIATUR S.A. Y LA COOPERATIVA ECOTURISTICA CIENAGA AZUL, SE SOLICITO PERMISO POR ESCRITO A PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA? CONTESTO: Este era un*

*"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental a la Sociedad AVIATUR S.A. y se toman otras determinaciones"*

*compromiso adquirido por la Cooperativa toda vez que ellos eran los que iban a llevar cabo las obras. Me permito resaltar que el compromiso de Aviatutur S.A. era donar los elementos que se necesitarían, todo lo anterior, con el fin de mejorar la imagen y el ambiente paisajístico del sector reemplazando las carpas deterioradas existentes. PREGUNTADO: ¿SABE USTED CUAL ES EL ESTADO ACTUAL DE DICHS KIOSCOS. CONTESTO: Las verdad no los he visto. Creo deben estar en buenas condiciones teniendo en cuenta que el compromiso de la Cooperativa era el mantenimiento de los mismos. PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE AL DESPACHO EN QUE ESTADO SE ENCUENTRA EL ACUERDO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE AVIATUR S.A. Y LA COOPERATIVA ECOTURISTICA CIENAGA AZUL? CONTESTO: se encuentra vigente. PREGUNTADO: ¿SABE USTED SI LA SOCIEDAD AVIAUTUR S.A. REALIZA SEGUIMIENTO O ACOMPAÑAMIENTO A LA COOPERATIVA ECOTURISTICA CIENAGA AZUL CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE SE CUMPLAN LOS COMPROMISOS ADUIRIDOS POR ELLOS EN EL ACUERDO SUSCRITO ENTRE AMBAS PARTES? Contestó: se hacen reuniones con los directivos de la Cooperativa y se les recuerda su compromiso en el mantenimiento de las estructuras y del entorno con respecto al compromiso adquirido. PREGUNTADO: ¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LA DILIGENCIA? CONTESTO: Si, es importante mencionar que todo lo anterior se ha hecho con el ánimo de mejorar la imagen, el entorno, el ruido y las condiciones económicas de esta población y que los miembros de esta Cooperativa tengan unas mejoras condiciones de trabajo. Hacemos énfasis que nuestra Empresa no ha infringido ningún tipo de norma ni daño al ecosistema por el contrario, ayudamos a preservar el ambiente, como ha sido nuestro compromiso históricamente. Frente a la construcción de los kioscos la empresa AVIATUR S.A. como manifesté antes, realizó la donación de los materiales necesarios y brindó asesoría con relación al diseño de los mismos. Cuya construcción y obtención de permisos ante las autoridades era un compromiso de la Cooperativa Ecoturística Ciénaga Azul. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las (11:30 am) de la mañana y en constancia de ello se suscribe una vez ha sido leída por el declarante y aprobada por los que en ella intervinieron.*

*(...)*

#### **CONSIDERACIONES ESPECIALES**

Que el artículo 5° Ley 1333 de 2009 establece que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez el artículo 22 de la de la misma Ley señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el escrito de fecha 10 de diciembre de 2013, firmado por señor Jean Claude Bessudo, Representante Legal de la Sociedad Aviatutur S.A, manifestó:

*(...)*

*En relación con el Auto de la referencia, nos permitimos exponer los siguientes puntos a fin de ser tenidos en cuenta dentro de la investigación Administrativa, como parte de la versión libre a la cual me están citando y que estaré dispuesto a presentar, en caso de ser necesario:*

- 1. En calidad de representante legal de Aviatutur S.A., celebramos un Acuerdo de mutua colaboración con la Cooperativa Ecoturística Ciénaga Azul el 18 de junio de 2009 por el cual se establecieron unos parámetros para la*

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental a la Sociedad AVIATUR S.A. y se toman otras determinaciones"

colaboración en el mantenimiento y mejoramiento del área utilizada por la Cooperativa para el desarrollo de sus actividades turísticas, anotando que dicha actividad e infraestructuras vienen de años atrás por parte de la Cooperativa que agrupa nativos de la región.

2. Efectivamente como lo manifiesta el señor Morales, Aviatour les entregó los recursos para las adecuaciones de los kioscos existentes, así como ofreció asesoría para los trámites de los permisos. De esta forma los permisos se tramitaron en nombre de Unión Temporal Playita Barú Grande, para su seguimiento.
  - a. La Cooperativa Ciénaga Azul y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Unidad comunera de Gobierno rural de Barú, conformaron una Unión Temporal denominada Unión Temporal Playita Barú Grande, a nombre de quien se tramitaron los permisos, siendo el siguiente el estado actual de los mismos:

REQUISITOS CONCESIÓN BIEN DE USO PÚBLICO		
TRAMITE	FECHA RADICACIÓN	ESTADO
Certificado Ministransporte	29/01/2010	Certificación emitida 22-02-10
Certificado DNE	19/05/2010	Certificación emitida 10-11-10
Certificado Mincomercio	22/12/2009	Certificación emitida 9-03-10
Certificado Alcaldía - Planeación	30/12/2009	El 15-12-11 se aportó la documentación solicitada. Pendiente respuesta
Certificado CARDIQUE	10/03/2010	Pendiente respuesta de la entidad.

(Se aportan copia de los documentos de radicación o certificación emitida) Aparentemente, de acuerdo con la información de su auto, la Unión Temporal Playita Barú Grande, adelantó las adecuaciones concomitantes con los trámites.

3. En aplicación del Acuerdo de Mutua Colaboración, Aviatour les ofreció colaboración encaminada a evitar la contaminación visual, auditiva y ambiental, buscando siempre el apoyo de la Unidad.
4. Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, tal y como se estipula en el numeral 4.1 del mencionado acuerdo.
  - a. En desarrollo del tema de contaminación, se brindó apoyo en tres frentes:
    - Contaminación ambiental: Se entregaron canecas, baños portátiles y uniformes (Se anexan fotografías)
    - Contaminación visual: Se entregaron recursos para que la comunidad reemplazara las carpas existentes las cuales incluían publicidad de terceros y además se encontraban en pésimas condiciones, sustituyéndose por elementos mas adecuados y uniformes (se anexan fotografías)
    - Contaminación auditiva: Se brindaron recomendaciones para moderar el uso de equipos de sonido en la zona en la cual la comunidad desarrolla actividades comerciales, en aplicación de las normas de la Unidad de Parques relativa a los decibeles autorizados en áreas de Parques Nacionales Naturales.
  - b. A través de Coordinadora del Programa de Educación Ambiental del Parque Nacional Natural Corales, Yemenís Ordosgoitia, Aviatour intermedió para suministrarle la información recibida de la Cooperativa en relación con el desarrollo de las actividades que realizaban y su manejo ambiental. De hecho mediante correo electrónico del 19 de Enero de 2010, la señora Ordosgoitia indicó: "(...) próximamente estaremos enviado nuestro plan de capacitación ambiental el cual será socializado a la comunidad de la palyida 8sic) con el objetivo de acordar fechas de capacitación. Agradecemos su interés por el mejoramiento del sector (...)" (Adjuntamos copia del correo en mención)
5. En relación con la obra del espolón mencionada en el numeral 4.3.3 del Acuerdo de mutua colaboración, nos permitimos informar que la misma no se realizó.

MM

*"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental a la Sociedad AVIATUR S.A. y se toman otras determinaciones"*

(...)

Al realizar un análisis de la declaración rendida por el día por el señor ANTONIO RAFAEL PORRAS GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.072.726 de Cartagena, en calidad de representante Legal de la Agencia de Viajes y Turismo AVIATUR, del contenido del escrito antes mencionado y de las demás pruebas que obran expediente, concluye esta Dirección Territorial que el compromiso de la Sociedad AVIATUR S.A., consistía en la donación de recursos y asesoramiento en tema ambientales, como contaminación ambiental, visual y auditiva. Correspondiéndole entonces en el marco de dicho acuerdo a la Cooperativa de Servicios Ecoturísticos Ciénaga Azul identificada con Nit N° 900231768-3, el trámite para la obtención de los permisos y autorizaciones para la adecuación o mejoramiento de los kioscos ante la autoridad ambiental competente, que en el caso que nos ocupa era la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), ya que eran estos los directos beneficiados con dichas estructuras.

En el caso en concreto al analizar la participación de la Sociedad Aviatour S.A., se vislumbra que no hubo una presunta violación a la normativa ambiental, ya que la construcción de los trece (13) kioscos no fue realizada por dicha empresa, sino por la Cooperativa de Servicios Ecoturísticos Ciénaga Azul, con el fin de obtener un provecho o un beneficio para sus asociados que prestan unos servicios en la Playita de Cholón.

Por otra parte, con respecto al daño ambiental ocasionado a los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo con ocasión de la construcción de los trece (13) kioscos, para que se constituya una infracción ambiental es indispensable de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, la existencia del nexo causal, esto es a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Visto lo anterior, esta Dirección Territorial concluye que no sería atribuible a la Sociedad Aviatour S.A., la generación del daño ambiental por la construcción de los trece (13) kioscos, toda vez que no fue la directamente responsable del hecho generador de dicho daño.

Así las cosas, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que del análisis de los hechos y las diligencias practicadas se pudo determinar la existencia de una de las causales de cesación del procedimiento señaladas en artículo 9 de la ley 1333 de 2009, numeral tercero: *"Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor"*, toda vez que la Sociedad AVIATUR S.A., con Nit N° 860061173-7, representada legalmente por el señor Jean Claude Bessudo; no incurrió ya por sea por acción u omisión en la violación a las disposiciones ambientales vigentes como tampoco generó impacto ambiental al área protegida.

En este orden de ideas, se observa que la Sociedad AVIATUR S.A., con Nit N° 860061173-7, representada legalmente por el señor Jean Claude Bessudo, no es el presunto infractor de los hechos objeto de la presente investigación en el sector de la Playita de Cholón dentro del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y por ende la conducta investigada no puede ser imputada a dicha sociedad, encontrando esta Dirección configurada la causal tercera del artículo noveno de la ley 1333 de 2009.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: *"Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del*

MN  
K

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental a la Sociedad AVIATUR S.A. y se toman otras determinaciones"

proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión...". Con fundamento en el precitado artículo y configurada la causal tercera del artículo 9 de la mencionada Ley, esta Dirección ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental a la Sociedad AVIATUR S.A., con Nit N° 860061173-7, representada legalmente por el señor Jean Claude Bessudo y continuará la investigación de carácter administrativo ambiental contra la Cooperativa de Servicios Ecoturísticos Ciénaga Azul identificada con Nit No. 900231768-3, representada legalmente por el señor JAIRO MORALES BALLESTAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.834 de Cartagena o quien haga sus veces.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental contra la Sociedad AVIATUR S.A., con Nit N° 860061173-7, representada legalmente por el señor Jean Claude Bessudo, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.773.401, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Continuar con la investigación de carácter administrativo ambiental adelantada dentro del proceso sancionatorio No. 014/09 contra la Cooperativa de Servicios Ecoturísticos Ciénaga Azul identificada con Nit No. 900231768-3, representada legalmente por el señor JAIRO MORALES BALLESTAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.834 de Cartagena o quien haga sus veces.

**ARTICULO TERCERO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva notificar personalmente o por edicto el contenido de la presente resolución al representante legal de la Sociedad AVIATUR S.A., con Nit N° 860061173-7 y al representante legal de la Cooperativa de Servicios Ecoturísticos Ciénaga Azul identificada con Nit No. 900231768-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en santa Marta D.T.C.H. a los

14 MAR 2018

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Patricia E. Caparoso P.